



RESOLUCIÓN N.º 7

Lima, diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTOS Y VISTOS: La razón que antecede, emitida por la señora especialista de causas de esta Suprema Sala Penal Especial, mediante la cual da cuenta de lo siguiente:

- i. Conforme al estado del proceso, se advierte que, mediante Resolución N.º 6, del 27 de enero último, esta Sala Penal Especial dispuso el traslado, por el término de cinco (5) días hábiles, a las partes procesales, del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado **SAÚL ANTONIO BELTRÁN REYES** contra de la Resolución N.º 14, del 15 de diciembre del 2020, emitida por el señor juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria (en adelante, JSIP), mediante la cual declaró improcedente el ofrecimiento de garantía personal mediante carta fianza otorgada por Christhiam Roberto Beltrán Reyes a favor del citado investigado, a fin de que solidariamente asuman la obligación de pagar la suma de S/ 20 000.00 (veinte mil soles); y cumplir con el pago de la caución impuesta, en la causa que se le sigue al referido imputado por el presunto delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado.
- ii. Cabe precisar que, mediante la resolución antes citada, se requirió a las partes que proporcionen un número de teléfono y un correo Gmail para que sean convocados por el aplicativo Google Hangouts Meet y puedan conectarse a la audiencia virtual que oportunamente se señalará; sin embargo, hasta la fecha, no han cumplido con presentar sus escritos.

FUNDAMENTOS

§ I. CONTROL DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN Y FECHA DE AUDIENCIA

PRIMERO. Mediante Resolución N.º 6, del 27 de enero último, esta Sala Penal Especial dispuso el traslado, a las partes procesales, del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado **SAÚL ANTONIO BELTRÁN REYES** contra la Resolución N.º 14, del 15 de diciembre de 2020, a fin de que, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, efectúen —de considerarlo pertinente— alguna absolución al respecto. Dicho plazo ha culminado y ninguna parte procesal ha absuelto el referido traslado.



SEGUNDO. En principio, de acuerdo con los artículos 404, 405, 414, 416 y 417 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), corresponde efectuar el control de admisibilidad de los recursos de apelación.

Al respecto, se han cumplido las siguientes exigencias formales:

- 2.1.** De conformidad con el artículo 404 del CPP, la referida defensa técnica, con derecho a impugnación, ha interpuesto recurso de apelación ante el juez del JSIP que emitió la Resolución N.º 14, del 15 de diciembre de 2020.
- 2.2.** Dicho medio impugnatorio fue formulado y fundamentado por escrito ante el juez competente en el plazo de ley; posteriormente, mediante Resolución N.º 15, del 11 de enero último, fue concedido y elevado a esta Suprema Sala Penal Especial por ser competente para la correspondiente evaluación, en mérito a lo previsto en el artículo 417 de la citada norma procesal.
- 2.3.** Asimismo, en virtud al artículo 405 del CPP, el recurso ha sido presentado por el investigado en referencia, quien señala que la resolución le causa agravio; también, ha sido interpuesto por escrito y en el plazo previsto por ley; ha cumplido con precisar los puntos de la decisión a los que se refieren en la impugnación, señalando los agravios producidos por la decisión del JSIP; además, ha detallado los aspectos cuestionados mediante fundamentos específicos de hecho y de derecho; por último, ha formulado una pretensión concreta.
- 2.4.** Finalmente, se advierte que la resolución emitida por el señor juez del JSIP fue notificada vía Sinoe el 29 de diciembre de 2020; el citado medio impugnatorio fue interpuesto vía mesa de partes virtual el 5 de enero del año en curso, dentro del plazo legal establecido, conforme lo prevé el artículo 414 del CPP.

TERCERO. En ese contexto, corresponde admitir el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del investigado Beltrán Reyes contra la Resolución N.º 14, del 15 de diciembre de 2020, emitida por el señor juez del JSIP; en consecuencia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 420 del CPP, concierne fijar fecha y hora para la audiencia de apelación en el presente incidente.



§ II. CONCURRENCIA DE LAS PARTES PROCESALES A LA AUDIENCIA

CUARTO. Cabe precisar que la concurrencia de los sujetos procesales a la audiencia de apelación es una facultad discrecional de las partes, es decir, no es obligatoria, así lo establece el inciso 5, artículo 420, del CPP y el fundamento 20 del Acuerdo Plenario N.º 1-2012/CJ-116, del 18 de enero de 2013.

§ III. COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

QUINTO. Para la efectividad de los actos procesales, las partes **serán convocadas mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, para cuyo efecto se les remitirá el enlace correspondiente a los correos electrónicos (Gmail) señalados** a fin de que puedan conectarse a la audiencia virtual el día y hora fijados; por ello, deberán tomar las medidas pertinentes respecto a su uso. Sin perjuicio de ello, **con el fin de cumplir con la conferencia de preparación previa a la audiencia, deberán conectarse el mismo día, veinte (20) minutos antes, para verificar la factibilidad y compatibilidad** de la conexión. Dichos actos previos estarán a cargo del coordinador de audiencias.

§ IV. PUBLICIDAD DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

SEXTO. Finalmente, para garantizar el principio de publicidad, corresponde, de acuerdo con el modelo procesal penal y atendiendo a la connotación y especial coyuntura por la que atraviesa nuestro país, que **esta audiencia sea transmitida en vivo por la cuenta de Facebook de esta Sala Penal Especial, cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/Salapenalespecial>, y por las cuentas de Facebook y YouTube del canal de Justicia TV.**

DECISIÓN

Por tanto, **DISPONEMOS:**

- I. **TENER** presente la razón emitida por la señora especialista de causas de esta Suprema Sala Penal, para los fines de ley.
- II. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado **SAÚL ANTONIO BELTRÁN REYES**, contra la Resolución N.º 14, del 15 de diciembre de 2020, emitida por el señor juez del Juzgado



Supremo de Investigación Preparatoria (cuaderno de ofrecimiento de garantía personal) —descrita en la parte introductoria—.

- III. **SEÑALAR**, como fecha de audiencia de apelación, para el **VIERNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2021**, a las **OCHO (8:00) HORAS**, que se llevará a cabo **mediante el sistema de teletrabajo, a través del aplicativo Google Hangouts Meet**. En dicha audiencia podrán participar los sujetos procesales que lo estimen conveniente, por el término de diez (10) minutos (sin perjuicio de réplica o dúplica por el lapso de cinco minutos), **debiendo conectarse veinte (20) minutos antes del inicio de la audiencia a fin de cumplir con la conferencia de preparación y coordinación**.
- IV. **REITERAR** a las partes procesales que deberán proporcionar, en el término de 24 horas de notificada la presente resolución, un número de celular y correo electrónico (Gmail), a fin de que sean convocados y puedan conectarse a la audiencia virtual señalada.
- V. **INSTRUIR** al personal correspondiente (especialista de causas, especialista de audiencias y al personal de apoyo respectivo), a fin de que efectúen las coordinaciones pertinentes con los sujetos procesales para la adecuada y oportuna realización de la audiencia, con la finalidad de garantizar los fines constitucionales expuestos en la presente resolución.
- VI. **COMUNICAR** la presente resolución, para garantizar el principio de publicidad, a las siguientes áreas:
- a) Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial a fin de que difunda la citada audiencia y proporcione los implementos técnicos necesarios para la grabación (audio y video) de la misma.
 - b) Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efecto de que proporcione apoyo técnico (del área de informática) para la atención de la audiencia virtual señalada.
 - c) Justicia TV, con la finalidad de que transmita en vivo la audiencia a través de su Facebook, cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/justiciatv/>; asimismo, transmita por YouTube, mediante el enlace:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
Exp. N.º 203-2018-2
Cuaderno de ofrecimiento de garantía personal
Saúl Antonio Beltrán Reyes

<https://www.youtube.com/channel/UCwsURxTXqGajigu98ndod3A/featured> y sea el canal encargado de la grabación (mediante audio y video) de la presente audiencia.

VII. NOTIFICAR a las partes procesales la presente resolución por el medio más célere e idóneo (casilla Sinoe, correo electrónico, teléfono u otros), conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 129 del CPP, a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto.

S.S.

VILLA BONILLA

NEYRA FLORES

GROSSMANN CASAS



INFOLEGAL
Portal al Día